



RIO NEGRO

DECRETO 23/1996

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Proyecto de Reforma del Sector Salud. Adhiere al
Decreto N° 578/93 del PEN
Del: 08/01/1996; Boletín Oficial 25/01/1996

Visto, el Decreto N° 1269/92 del registro del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se aprobaron las Políticas Sustantivas e Instrumentales de la Secretaría de Salud y el Decreto N° 578/93 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que dichas políticas se refieren a lograr la plena vigencia del Derecho a la Salud para la población con el fin de alcanzar la meta “Salud para todos” en el menor tiempo posible, mediante un sistema basado en criterios de equidad, solidaridad, eficacia, eficiencia y calidad;

Que por ello se hace necesario mejorar la accesibilidad y aumentar la calidad de atención, mediante la efectiva extensión de la cobertura a toda la población, con acciones del mejor nivel posible, y, al menor costo económico y social;

Que es necesario disminuir los riesgos evitables de enfermar y morir, mediante acciones sostenidas y concertadas de promoción y protección de la Salud, especialmente dirigidas a poblaciones marginadas y con pobreza estructural, y en aquellas situaciones bio-psico-sociales consideradas potencialmente riesgosas;

Que es indispensable redefinir y orientar el rol del Sector Salud del estado Provincial fortaleciendo el proceso de Descentralización;

Que las políticas sustantivas antes enunciadas se ajustan a los criterios establecidos en la Ley 2570 de Reformulación Administrativa del Subsector Público de Salud de la Provincia de Río Negro, como lo establece en su capítulo I - artículos 1°, 2° y 3°;

Que el Decreto N° 578/93 del Poder Ejecutivo Nacional invita a los estados provinciales a su adhesión;

Que a través de la adhesión de la Provincia al Decreto N° 578/93, la Secretaría de Recursos y Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, mediante el Proyecto de Reforma del Sector Salud (PRESSAL) introducirá asistencia técnica y financiera destinada a fortalecer la gestión hospitalaria;

Que según lo establecido en su artículo 1°, los agentes del Sistema Nacional del seguro de salud están obligados a pagar las prestaciones que sus beneficiarios demanden a los hospitales públicos que cumplan con lo prescripto en la normativa del Decreto N° 578/93.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Adherir al Decreto N° 578/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI; DE BARIAZARRA

